



**MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS DE SALUD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE GESTIÓN DEL TRABAJO**

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD

San Salvador, Marzo de 2019

AUTORIDADES

DRA. ELVIA VIOLETA MENJÍVAR
MINISTRA DE SALUD

DR. EDUARDO ESPINOZA FIALLOS
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS DE SALUD

DR. JULIO OSCAR ROBLES TICAS
VICEMINISTRO DE SERVICIOS DE SALUD

RESPONSABLES

DIRECCIONES

Máster María Angela Elías Marroquín	Directora de Desarrollo de Recursos Humanos
Máster Luis Francisco López	Director de Regulación y Legislación en Salud

ASESOR

Dr. Víctor Penchaszadeh	Asesor Médico especializado en pediatría, genética médica, salud pública y bioética. Profesor Universitario de la República de Argentina.
-------------------------	---

EQUIPO TÉCNICO

Dr. Neil Castellanos	Unidad de Gestión del Trabajo
Lic. Ernesto Villalobos	Dirección de Regulación y Legislación en Salud
Dra. Ana Rosa Hernández	Dirección Nacional de Hospitales
Lic. Ricardo López Sorto	Dirección del Primer Nivel de Atención
Dr. Miguel Ángel Martínez	Unidad por el Derecho a la Salud
Licda. Lorena Rosales de Bonilla	Unidad por el Derecho a la Salud
Licda. Blanca de Rodríguez	Unidad de Gestión del Trabajo

COMITÉ CONSULTIVO

Diego Manuel Guerra López	Región de Salud Occidental
Marta Lilia Contreras Castaneda	Hospital Nacional "Dr. Francisco Menéndez", Ahuachapán.
Leda Guadalupe Salinas de Magaña	Hospital de Chalchuapa, Santa Ana
Israel Ernesto Sandoval Alvanez	Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Santa Ana
Roxana Mendoza de Toledo	Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate
Ana Virginia Bernal Silva	Región de Salud Metropolitana
Margarita Díaz	Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo, San Salvador
Maricela Salvadora Coto Pineda	Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" de Zacamil, Mejicanos, San Salvador
Mayra Gabriela Pérez Vasquez	Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", San Salvador
Yasmín del armen Jaime de Díaz	Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" de Soyapango, San Salvador
Aída Ivette Hernandez de Criollo	Hospital Nacional "Rosales", San Salvador

COMITÉ CONSULTIVO

Moisés Osmín Rodas	Región de Salud Central
Roberto Arturo Reyes Jacinto	Hospital Nacional "San Rafael" de Santa Tecla, La Libertad
Margarita García de López	Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", Chalatenango
María Mercedes Guardado de Cortéz	Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango
Antonia Barrera de Amaya	Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Cuscatlán
Dalila Beatriz Beltrán de Menjívar	Hospital de Suchitoto, Cuscatlán
Juana Raquel Berríos	Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, La Paz
Susana del Carmen Vasquez	Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Cuscatlán
Ilich Laurence Lovato Díaz	Región de Salud Paracentral

FICHA CATALOGRÁFICA

2019, Ministerio de Salud

Todos los derechos reservados. Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra, siempre que se cite la fuente y que no sea para fines de lucro.

Tiraje: N° de ejemplares.
Edición y Distribución
Diseño de Proyecto Gráfico:
Diagramación: Imprenta
Impreso en El Salvador por Imprenta

La documentación oficial del Ministerio de Salud puede ser consultada a través de:
<http://www.salud.gob.sv/regulación/default.asp>

Normas, Manuales y Lineamientos.
Tiraje: 1 No. de ejemplares
Edición y Distribución
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador, Teléfono: 2591 7000
Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

El Salvador. Ministerio de Salud. Viceministerio de Políticas de Salud. Viceministerio de Servicios de Salud. Dirección de Regulación y Legislación en Salud. Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos. **“Código de Ética para el personal del Ministerio de Salud”.**

San Salvador. El Salvador, C.A.

CONTENIDO

	N° de Página
PRESENTACIÓN	
CAPITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	
Objeto	1
Ámbito de aplicación	1
Autoridad Competente	1
Definiciones	1
CAPITULO II	3
DE REGALOS, DÁDIVAS Y OTROS BENEFICIOS	
Beneficios prohibidos	4
Prohibiciones	4
Excepciones	4
Otras prohibiciones	5
CAPITULO III	5
IMPEDIMENTOS FUNCIONALES	
Conflictos de interés	5
Del Excusamiento	6
Nepotismo o favoritismo	6
Impedimentos	6
CAPITULO IV	7
ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO	
Sección I	6
Conducta Laboral	
Sección II	8
Estándares de Profesionalismo en el trato	
Sección III	11
Estándares de trato social	
Sección IV	13
Estándares en la formación y desarrollo de personal y de investigación	
Sección V	15
Estándares sobre relaciones extrainstitucionales del personal	
CAPITULO V	16
Disposiciones finales	
Sanciones	16
Vigencia	16

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, a través de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Regulación y Legislación en Salud, Dirección del Primer Nivel de Atención, Dirección Nacional de Hospitales y Unidad por el Derecho a la Salud, pertenecientes a la Comisión para elaborar el Código de Ética que se presenta para las personas trabajadoras de la salud, que guíe sus actividades y acciones, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de los servicios y favorecer la satisfacción de las personas usuarias internas y externas de manera tal que se incremente la confianza en las instituciones y en su personal. De esa forma este documento es una contribución más para aumentar la efectividad y la eficiencia de los servicios y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

El Código de ética especifica el comportamiento ideal del personal institucional, estableciendo las normas morales y de trato social que deben darse en la prestación de servicios. Estas conductas propician también la armonía en el desempeño individual con el resto del personal institucional.

Así mismo se da cumplimiento a lo establecido en circular externa N.º 03/2018, emitida por la Corte de Cuentas de la República el 25 de junio del 2018, que contiene Lineamientos específicos para la elaboración del proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), por las entidades del sector público, establece en el capítulo I Entorno de control Art. 9. Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética emitido y aprobado por el Ministro y divulgado a todos los servidores de la entidad para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Del mismo modo, el Código de ética del Personal de Salud propicia el logro de los objetivos, funciones y metas que tienen asignadas las instituciones, y tienden a favorecer de manera racional la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en la operación de los servicios a su cargo.

El Código de ética institucional, busca ofrecer estándares de conducta del personal institucional, tanto a nivel administrativo como el que brinda específicamente servicios de salud. Establece una guía de comportamiento esperado del personal, siempre con referencia a las prácticas comúnmente aceptadas en las distintas profesiones existentes dentro de Ministerio de Salud y las obligaciones laborales contraídas, en el caso específico del personal de salud, se basa en principios fundamentales de la bioética, como son: la beneficencia, la no maleficencia, la autonomía, la equidad y justicia y el respeto a la dignidad humana, y otros contenidos en instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO 2005. Fortalece, asimismo, la identificación del personal con su profesión y con la institución donde labora. Ayuda a prevenir la aparición de conductas profesionales reprochables y la comisión de faltas a la ética establecida. Igualmente favorece el desarrollo profesional y grupal de los equipos de salud dentro de la institución. El Código de ética convoca igualmente al desempeño coordinado y corresponsable de las diferentes áreas administrativas, y de las unidades de prestación de servicios de salud, y destaca la integridad profesional como eje en la prestación de los servicios; de igual forma, enfatiza el trato humanizado a las personas usuarias.

Sea este documento un instrumento que coadyuve a elevar la calidad, la transparencia y la integridad de nuestra institución para beneficio de la población salvadoreña.



San Salvador, 13 de marzo de 2019.-

Acuerdo N°. 503

El Ramo de Salud,

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución de la República establece en su artículo 65, que tanto el Estado como las personas están obligadas a velar por la conservación y restablecimiento de la Salud, como bien público que es.

II. Que la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, establecen una serie de principios éticos comunes a todos los servidores públicos, pero que es necesario precisar las obligaciones y deberes éticos en el Ramo de Salud, dada la diversidad de empleados que esta Cartera de Estado tiene.

III. Que la Corte de Cuentas de la República exige además que toda institución pública tenga un Código de ética institucional, que defina de acuerdo a las características, idiosincrasia de cada institución pública y al tipo de servicio que brinda, las responsabilidades éticas de sus empleados, tal como lo define en los Lineamientos específicos para la elaboración del proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE).

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA, Dictar el siguiente:

“CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las conductas éticas y morales mínimas exigibles a los servidores públicos del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, que le permitan cumplir con el eficaz y adecuado servicio hacia la población, en la consecución del bien jurídico salud.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El presente Código de ética es aplicable a todo servidor público que se desempeña en los diferentes puestos del trabajo tanto gerenciales como operativos en todos los niveles organizativos del MINSAL, y que estén bajo cualquier sistema de contratación o vínculo laboral.

Autoridad competente

Art. 3.- La Autoridad Competente para verificar el cumplimiento del Código de Ética para el personal del Ministerio de Salud, son los Titulares del Ramo a través de las Direcciones y jefaturas.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos del presente Código se entenderán las siguientes definiciones:

1. BENEFICENCIA. Principio de la Bioética que postula siempre buscar hacer el bien a los pacientes o usuarios de servicios de salud.
2. BIOÉTICA. Estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, analizadas a la luz de los valores y principios morales de las profesiones sanitarias y de la población, que incluye la consideración del entorno ecológico, demográfico y ambiental. Tiene por finalidad el análisis racional e interdisciplinario de los problemas morales de la biomedicina y su vinculación con el ámbito del derecho y las ciencias humanas. Implica la elaboración de lineamientos éticos con bases racionales y metodológicamente científicas.

3. **CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL.** Guía de comportamiento o conducta que delimita la actuación del personal institucional en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de la institución.
4. **CONFLICTO DE INTERÉS:** es el dilema en que se encuentra un servidor público del Ministerio de Salud, cuando debe escoger entre el interés público y el propio. Entendiendo por interés propio, como aquel interés que puede surgir de su beneficio directo o a favor de tercero con el que tenga o haya tenido relaciones familiares, de amistad o enemistad, políticas, de negocios o de cualquier otro interés comprobable. Deberá prevalecer el interés público sobre el propio o particular.
5. **CONSENTIMIENTO INFORMADO.** Autorización que expresa, firma y documenta oficialmente el usuario de servicios de salud o sus responsables legales, para la realización en su persona de procedimientos o maniobras de diagnóstico, terapéutico o referidos a su participación en proyectos de investigación, habiendo sido informado previamente de manera amplia y comprensible de los beneficios, riesgos o complicaciones que pudieran presentarse.
6. **DIGNIDAD HUMANA.** Cualidad constitutiva de la persona, que la singulariza y concretiza en un ser único no sustituible.
7. **EFICACIA.** Correcta actuación en la satisfacción de necesidades específicas para el alcance de los objetivos.
8. **EFICIENCIA.** Obtención de los mejores resultados en el logro de los objetivos por medio del uso racional de los recursos disponibles, en el menor tiempo y costo.
9. **ENSAÑAMIENTO TERAPÉUTICO.** tratamiento extraordinario del que nadie puede esperar ningún tipo de beneficio para el paciente. Prolonga la agonía y no la vida. Son actos que demuestran crueldad hacia el paciente.
10. **EQUIDAD Y JUSTICIA.** Valores sociales referentes a la distribución equitativa de recursos y servicios, en este caso para la atención de la salud, sin distinción de edad, género, grupo social, ideología y credo, estado de salud o enfermedad.
11. **ESTÁNDARES DE CONDUCTA.** Comportamiento respetuoso de los derechos humanos, típico y esperado del personal institucional en el desempeño de sus tareas dentro de la institución, y especialmente en el proceso de atención a la salud, la enseñanza o la investigación.

12. HONRADEZ. Nunca usar el cargo institucional para ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación de ninguna persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.
13. INTEGRIDAD. Ceñir la conducta pública y privada, de modo tal que las acciones y palabras sean honestas y dignas de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y de verdad. En la atención de la salud la aplicación oportuna y experta del conocimiento, destrezas y habilidades técnicas y humanísticas, vigentes y comúnmente aceptadas.
14. NEPOTISMO CRUZADO: Acuerdo o pacto, verbal o escrito, entre las personas que presiden o ejercen autoridad dentro de cualquier institución de la administración pública, para nombrar, contratar, mejorar laboralmente o ascender de forma arbitraria, a personas con las que tienen relaciones familiares.
15. NO MALEFICENCIA. Principio de la Bioética que determina no causar daño.
16. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Argumentos del profesional de la salud que, en función de sus valores y creencias, se niega a aceptar la práctica de ciertas maniobras o procedimientos contrarios a ellos. Sin embargo, en esos casos, el objeto de conciencia tiene el deber de garantizar la atención al paciente, derivándolo a otro profesional para su atención. La objeción de conciencia es estrictamente individual y no puede ser institucional.
17. PRÁCTICA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE SALUD. Anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades de las personas, o a la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales en ese campo, de acuerdo con el estado del conocimiento científico, técnico y humanístico vigente y comúnmente aceptado en la atención de la salud.
18. PROCEDIMIENTO DESPROPORCIONADO. Medidas terapéuticas que prolongan la muerte y no la vida de un enfermo grave o moribundo. Se considera también a los medios que son inútiles para conservar la vida del paciente o para curarlo y que constituyen una carga demasiado grave, en términos de dolor y sufrimiento para el enfermo y cuya carga es mayor que los beneficios que reportan. Considerando que el

ser humano es limitado y mortal, inspirados en el respeto a la dignidad de la persona, y acatando la voluntad del paciente o de sus responsables legales, en esos casos se recomienda sólo asegurar los cuidados ordinarios que incluyen la alimentación y la hidratación parenterales, la oxigenación y la adecuada terapia del dolor.

19. RESPETO. Considerar sin excepción alguna la dignidad de la persona humana, los derechos y las libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerante.

20. VALORES. Principios morales rectores internos que guían la conducta de las personas.

CAPÍTULO II DE REGALOS, DÁDIVAS Y OTROS BENEFICIOS

Beneficios prohibidos

Art. 5.- El personal institucional, tal como lo establece la Ley de Ética Gubernamental, no debe, solicitar, aceptar o admitir directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

Prohibiciones

Art. 6.- Se prohíbe obtener algún beneficio si proviene de una persona o entidad con la que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeñe el servidor público.
- b) Gestione, altere o explote autorizaciones, permisos o constancias otorgados por el MINSAL o cualquiera de sus dependencias.
- c) Sea o pretendiera ser ofertante, contratista o proveedor de bienes o servicios del MINSAL o en cualquiera de sus dependencias.

- d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del MINSAL.
- f) Publique en cualquier medio publicitario o redes sociales, información de cualquier índole relevante a pacientes si no ha sido autorizado.

Excepciones

Art. 7.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo anterior:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por la legislación salvadoreña.
- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

Otras prohibiciones

Art. 8.- El servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros servidores públicos.

Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

CAPITULO III IMPEDIMENTOS FUNCIONALES

Conflictos de interés

Art. 9.- A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo o empleo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Ministerio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

Del excusamiento

Art. 10.- El servidor público debe excusarse en todos aquellos casos determinados por la ley en los que pudiera presentarse conflicto de intereses. Dicha excusa deberá constar por escrito.

Especialmente deberá excusarse en situaciones o procesos administrativos donde se vea afectado sus propios intereses, o el de su cónyuge, o el de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Nepotismo o favoritismo

Art. 11.- El servidor público no debe designar o influir para que parientes o amigos sean contratados o nombrados para prestar servicios en el Ministerio de Salud, o cualquiera de sus dependencias a su cargo. De igual forma deberá abstenerse de conductas que produzcan nepotismo cruzado.

Impedimentos

Art. 12.- Los servidores públicos tienen especialmente prohibido:

- a. Mostrar una conducta personal y laboralmente incorrecta, que afecte la continuidad del empleo y el buen prestigio institucional.

- b. Autorizar incrementos salariales o prestaciones laborales no contemplados en la ley.
- c. No brindar las prestaciones laborales que por la ley se le concede al personal institucional.
- d. Realizar prácticas arbitrarias y sancionatorias en contra del personal institucional, tales como rotación o traslados no equitativos o justificados entre otros.

CAPITULO IV ESTANDARES DE COMPORTAMIENTO

De los estándares de comportamiento

Art. 13.- Se trata de patrones de comportamiento institucional, relacionado a las obligaciones morales y de trato social que debe asumir las personas trabajadoras de la institución, incluyendo al personal en formación, subcontratado, ad honorem, o por cualquier otro vínculo laboral por el cual brinde atención y servicios en los diferentes niveles organizativos del MINSAL, como parte del desempeño normal de sus labores y de excepción, entre los cuales se incluyen los referidos a conducta laboral, profesionalismo en el trato, del trato social, en la formación y desarrollo de personal y de investigación, y de relaciones extrainstitucionales.

Sección I Conducta laboral

De la conducta laboral

Art. 14.- Comprenden los comportamientos esperados de los servidores públicos en todos los niveles organizativos. En tal sentido los servidores públicos deben:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico institucional.
2. Conocer la normativa que regula su actividad y apegarse a la visión, misión, principios y objetivos institucionales.
3. Informar a las autoridades correspondientes, los hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, infracciones administrativas o los incumplimientos a las pautas o estándares de conducta contenidas en este Código.
4. Desarrollar su vida profesional o laboral y cuidar con su conducta la fuente de empleo.
5. Usar adecuadamente y conservar el patrimonio institucional, velando por que se realice el mantenimiento oportuno del equipo y materiales a su cargo.

6. La relación con los compañeros de trabajo deberá ser afable y respetuosa, evitando comentarios y acciones dolosas, que lesionen el prestigio, imagen y la dignidad de los demás o de la institución donde labora.
7. Contribuir con honestidad en los procesos de auditoría interna o externa, como con los correspondientes a la supervisión, asesoría o evaluación.
8. Mantener la confidencialidad de la información reservada, incluyendo la relacionada a la prestación de servicios que considere de índole profesional o personal.
9. Velar por la conservación del buen nombre y prestigio de la institución y, en caso de que identifique situaciones que la afecte, deberá con lealtad, por los medios institucionales correspondientes, hacerlo del conocimiento de sus superiores o de las autoridades competentes.
10. Atender solícitamente las quejas que se presenten con motivo de la atención proporcionada a los pacientes, y colaborar ampliamente con la investigación que realicen las instancias formales que correspondan.
11. Todo servidor público debe mantener buenas prácticas con el medio ambiente.
12. En el ámbito de sus atribuciones, contribuir y colaborar a la observancia de aquellas medidas tendientes a preservar el medio ambiente.
13. Evitar el uso de ropa o prendas extravagantes o inadecuadas, y en caso de gozar del beneficio de uniforme institucional, emplearlo dentro del desarrollo de su jornada laboral.

Difusión política o ideológica

Art. 15.- Los empleados institucionales no podrán participar en actividades relacionadas con la política partidaria en horas laborales. También se prohíbe realizar propaganda en sus establecimientos de trabajo, vinculada a organizaciones políticas partidarias que contraríen lo establecido en este Código.

Sección II Estándares de profesionalismo en el trato

De los estándares de profesionalismo en el trato

Art. 16.- Describen los patrones correctos de actuación de las personas trabajadoras del MINSAL, ante situaciones cotidianas y de excepción en el trato diario con las personas usuarias tanto de los establecimientos de salud como de las áreas administrativas. En tal sentido el empleado institucional debe:

1. Desempeñarse con integridad, aprovechando al máximo el tiempo de servicio y la utilización racional de los recursos a su disposición, protegiendo los intereses institucionales, de las personas usuarias del MINSAL. Aplicará el conocimiento científico, técnico y humanístico vigente en el desempeño de sus funciones, en la forma debida, oportuna y experta.
2. Apegarse a la normativa institucional para la prestación de servicios. En el caso del personal de salud se debe adecuar a las indicaciones precisas y rigurosas de los procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento, descontando la práctica de aquellos cuya utilidad sea debatible o ponga en riesgo innecesario a los usuarios. Evitará la realización de técnicas o procedimientos para los cuales no se tengan las capacidades necesarias, o para los que no se disponga de los recursos indispensables en la institución para llevarlos a cabo.
3. Actualizar el conocimiento y la capacitación para el desarrollo de las destrezas necesarias para empleo de la tecnología accesible, lo cual deberá comprobar por medio de las certificaciones correspondientes a su disciplina. Deberá reconocer sus limitaciones para buscar el apoyo necesario o la derivación de los usuarios, conforme a las normas institucionales.
4. Actuar con cordura y de forma reflexiva.
5. Evitar conductas o actitudes que denoten alarde o abuso de poder y prepotencia; especialmente cuando se ejerzan facultades disciplinarias.
6. Evitar conductas y expresiones que demuestren discriminación, acoso laboral o sexual, o cualquier tipo de violencia, y denunciar ante la instancia pertinente dichas situaciones al tener conocimiento de ellas.
7. Atender integralmente a los usuarios, y en el caso del personal de salud debe evitar actitudes que se limiten solo a la sintomatología evidente, al órgano o al sistema dañado, tomando en consideración que el paciente es una unidad biológica, psicológica, social y espiritual que, por su naturaleza, es compleja.

8. Defender la vida y la salud, teniendo las consideraciones económicas y sociales de la persona usuaria y sus acompañantes, respetando sus intereses y dignidad individual; evitando trámites, maniobras, operaciones o tratamientos innecesarios, controvertidos o experimentales no autorizados.
9. Debe brindar información explícita, veraz y completa acerca del procedimiento diagnóstico, terapéutico o de rehabilitación que, de acuerdo con la ciencia y capacidad institucional, es lo mejor que se le puede ofrecer. Así también sobre el pronóstico de los mismos. La información se hará con medida, prudencia y calidez, respetando la dignidad humana. Debe tomar en cuenta la dependencia, vulnerabilidad y temor de la persona usuaria de los servicios de salud, cuidando de no explotar esta situación.
10. El personal de salud deberá ser explícito en dar la información veraz y completa acerca del procedimiento diagnóstico, terapéutico o de rehabilitación que, de acuerdo con la ciencia, es lo mejor que se le puede ofrecer.
11. Del mismo modo, deberá facilitar información, a solicitud de la persona usuaria de los servicios de salud o su representante, para la obtención de segundas opiniones, según el caso.
12. Guardar con la mayor confidencialidad la información relativa a las personas usuarias de los servicios de salud o de las áreas administrativas; la que sólo se divulgará con autorización expresa de ésta o su representante, con excepción de las circunstancias previstas en la ley.
13. Mantendrá informado al paciente sobre el curso de su enfermedad, el resultado de los exámenes practicados y las alternativas de tratamiento, a fin de que pueda valorar, con base en los riesgos y beneficios, el que considere adecuado.
14. Si se requiere una intervención quirúrgica, el personal médico debe explicar a la persona usuaria con honradez y sinceridad, las características del acto quirúrgico, sus riesgos, los posibles resultados en cumplimiento a los protocolos institucionales.
15. Proporcionar atención de emergencia a toda persona usuaria en una situación crítica de peligro evidente para la vida y que requiere una actuación inmediata, sin distingo de cualquier tipo, con el propósito de estabilizar sus condiciones clínicas para que pueda recibir el tratamiento definitivo donde corresponda.

16. Solamente cuando no se encuentre una persona responsable en los casos de personas con deficiencias o limitaciones severas, ya sean temporales o permanentes, en situaciones que ponga en peligro su vida, la función o la integridad corporal, el médico debe tomar la decisión de actuar, solicitando de ser necesario la opinión de otra especialidad médica, anotando la justificación de su acción en el expediente clínico. En el caso de niñas, niños y adolescentes, se deberá proceder conforme a lo establecido en la legislación y normativa pertinente.
17. El expediente clínico de cada persona usuaria debe estar formulado y ordenado acuciosamente en medios escritos o electrónicos, conforme lo establece la normativa respectiva.
18. A petición de la persona usuaria o sus representantes legales, o de una orden de autoridad judicial, entregará un resumen clínico del caso, cuando le sea requerido siguiendo el procedimiento administrativo establecido.
19. Debe informarse a las personas usuarias la razón de la necesidad de practicar exámenes de laboratorio o gabinete, y comunicar los horarios de los estudios y la preparación necesaria.
20. Informar a la persona usuaria el tipo de tratamiento indicado, las dosis de los medicamentos que van a ser utilizados y el horario de su administración, y posibles efectos secundarios.
21. Los alimentos a las personas usuarias hospitalizadas, deben ser proporcionados de acuerdo a la dieta establecida y a los requerimientos nutricionales.
22. Utilizar los listados oficiales de medicamentos e insumos médico quirúrgicos, así como demás cuadros básicos relacionados, recurriendo a las opciones más indicadas que estos ofrecen, conforme al nivel de atención donde preste sus servicios.
23. Deberá apegarse invariablemente a las normas institucionales, así como a los programas, protocolos y procedimientos establecidos en el MINSAL, para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de las personas usuarias.
24. La atención hospitalaria de la persona usuaria en fase terminal, incluirá cuidados hasta el último momento de su vida. La calidad técnica y moral de los mismos debe

asegurar que el paciente reciba la atención que merece por su condición de persona humana y pueda morir con dignidad en el hospital o en su domicilio.

25. La persona usuaria en fase terminal o de muerte debe ser tratada con el mínimo de medidas que le permitan alivio a su sufrimiento, aún cuando necesiten dosis elevadas de agentes tranquilizantes y analgésicos según prescripción médica, soporte psicológico y social, posiblemente cirugía, radiaciones, antibióticoterapia, entre otras, si estas medidas mantienen confortable al paciente.
26. Se debe enfatizar que el profesional de la salud es un profesional de la ciencia y conciencia, que no puede ser reducido a un mero instrumento de la voluntad de la persona usuaria.

Sección III Estándares de trato social

Estándares de trato social

Art. 17.- Se refieren al tipo de comportamiento de los empleados institucionales en su relación con las personas usuarias, sus familiares y responsables legales.

1. La relación profesional deberá ser amable, personalizada y respetuosa hacia las personas usuarias tanto internas como externas y quien tutele sus derechos, a los que habrá que dirigirse por su nombre, sin diminutivos ni familiaridades.
2. El empleado institucional deberá mantener una comunicación efectiva con la persona usuaria. En el caso del personal que brinda servicios de salud, dicha comunicación deberá ser con la persona usuaria y además con sus familiares o representantes generando confianza en el personal que los atiende y en su institución.
3. El trato hacia las personas usuarias debe ser digno y respetuoso. En el caso del personal brindando servicios de salud deberá además, considerar el respeto a la condición sociocultural de los pacientes, de sus convicciones personales y morales, su intimidad y pudor, independientemente de su edad, género y circunstancias personales.
4. Proporcionar información clara, oportuna y veraz, que a cada uno corresponda, entregada con mesura y prudencia, considerando la sensibilidad de las personas usuarias y sus familiares, procurando favorecer su aceptación gradual, sobre todo de noticias desfavorables.

5. Limitarse a establecer una relación específicamente profesional, evitando relaciones románticas o sexuales con las personas usuarias y familiares, o de aprovecharse de la confianza, las emociones o la influencia derivada de sus vínculos profesionales.
6. El personal institucional deberá evitar divulgar aspectos médicos y sociales de la persona usuaria o de lo que sea de su conocimiento relacionado al trabajo institucional y que sea de carácter reservado.
7. Procurar una conducta coherente a la práctica profesional ante las personas usuarias y sus acompañantes, promoviendo estilos de vida saludable.
8. La presentación, el arreglo debido y el lenguaje empleado por el personal institucional, y especialmente del que presta servicios de salud son considerados importantes en la relación con las personas usuarias.
9. Facilitar el proceso de apoyo emocional a las personas usuarias que irremediablemente van a morir, así como a sus familiares, junto con los demás miembros del equipo de salud, para que con lucidez mental, se despidan de sus seres queridos y resuelva, en su caso, sus problemas de conciencia y asuntos religiosos, respetando su credo.
10. El personal de salud debe respetar profundamente el secreto profesional confiado por cualquier circunstancia, y no deberá comentar con ligereza o desdén hechos de la vida de las personas usuarias internas y externas, aunque aparentemente no tengan importancia, pero que para ellos tienen gran significación.

Sección IV

Estándares en la formación y desarrollo de personal y de investigación

Estándares en la formación y desarrollo

Art. 18.- Se trata del comportamiento del personal institucional, relacionado con las actividades de formación permanente, de la del nuevo personal y de actualización para el desarrollo o capacitación para el trabajo, y también de investigación científica para la generación de nuevo conocimiento o mejor comprensión de la realidad circundante.

1. Sólo participarán en actividades educativas alumnos de escuelas y facultades reconocidas y acreditadas, con las que el MINSAL tenga suscritos convenios.

2. No permitirán, conforme a las normas institucionales y programas académicos, la práctica inexperta o sin supervisión de los alumnos de los diversos grados de los grupos pertenecientes a las diferentes carreras de la salud, bajo su responsabilidad.
3. En todas las actividades de enseñanza o de investigación antepondrán los derechos humanos, el respeto y el confort de los pacientes a la ejecución didáctica o de investigación.
4. Inculcar en los alumnos una actitud de servicio y de trato cordial y respetuoso a las personas usuarias y sus familiares, a los compañeros, a los superiores y en general, al personal que colabora en las actividades asistenciales, cuidando que la formación que reciban los alumnos sea integral.
5. Las personas usuarias que participen en un protocolo de investigación o que sean objeto de estudio, deberán ser informados previamente y solicitada su autorización para tal efecto, así también se debe contar con la aprobación del Comité de Ética Institucional, sin la cual no podrán ser sujetos de estudio, como tampoco de investigación. Del mismo modo, deberán ser informados del nombre de los alumnos y del grado que cursan.
6. La realización de proyectos de investigación siempre acatará las normas institucionales en la materia, anteponiendo los derechos y la seguridad de las personas usuarias y respetando su aceptación o negativa de participar en el estudio o de abandonarlo, sin que por esto desmerite la calidad de su atención.
7. Es deber del investigador trabajar en una relación creativa y mutuamente respetuosa con los pacientes, de manera que la comunidad obtenga resultados que contribuyan a construir una medicina más eficiente.
8. No se debe inducir el uso de tecnologías, material, equipo y medicamentos que apenas están en estudio y no confirmada su utilidad.
9. En investigación clínica es fundamental que el propósito sea el de lograr el conocimiento que facilite mejoría o curación de los pacientes, con eficacia y respeto a los derechos humanos de los sujetos de investigación, previo consentimiento informado, privilegiando la atención del paciente, sobre cualquier interés.
10. Los revisores de los protocolos de investigación y artículos para revistas deben respetar la confidencialidad de las nuevas propuestas, no debiendo utilizar como suyo aquello de

lo que tomaron conocimiento en las revisiones, ni presentar las ideas de otros como propias.

- 11.El consentimiento válidamente informado que obtenga el médico de sus pacientes, deberá ser por escrito y con testigos, haciendo constar claramente los riesgos a los que se está expuesto, la privacidad y confidencialidad de los datos del paciente y los beneficios que se esperan obtener, así como su libertad para retirarse del estudio en cualquier momento.
- 12.Se deberá dar a conocer de manera clara y honesta la relación del investigador con el organismo patrocinador de la investigación y los compromisos que se adquieren para evitar declararse en conflicto de interés.
- 13.En todos los casos la investigación clínica estará sujeta a lo dispuesto en la normativa institucional correspondiente y tratados internacionales sobre la materia.
- 14.No se podrán llevar a cabo proyectos de investigación de ningún tipo sin la aprobación correspondiente de la autoridad competente. Dicha autoridad podrá dictaminar, de acuerdo a sus atribuciones sobre el inicio, desarrollo, conclusión o detención de proyectos, con base en el seguimiento de cada protocolo.

Sección V

Estándares sobre las relaciones extrainstitucionales del personal

Estándares sobre relaciones extrainstitucionales

Art. 19.- Son los vinculados a la relación que mantenga el personal que brinda sus servicios en una institución con organismos académicos o colegios, o bien de investigación, o con fabricantes y distribuidores de medicamentos y demás insumos para la salud. Estos estándares son:

1. El personal institucional podrá tener participaciones individuales o grupales relacionadas con experiencias institucionales profesionales, las que deberán ser del conocimiento de las autoridades responsables, y señalada claramente la responsabilidad personal del autor.
2. La participación en sociedades, academias o colegios será exclusivamente a título personal, debiendo salvaguardar el buen nombre e imagen de la institución donde labora.

3. En ningún momento ni circunstancia se menoscabará la preponderancia de los intereses de la institución donde labora, para favorecer los de sociedades, academias o colegios.
4. Con el fin de evitar conflictos de intereses, no se podrá recibir de proveedores de materiales, equipos o medicamentos a su institución, comisiones u obsequio alguno, ni en dinero, ni en especie.
5. El personal médico debe tomar sus decisiones sin influencias comerciales, por lo que no debe aceptar regalos personales, viajes, equipos o nimiedades de compañías proveedoras, para evitar conflictos de intereses.
6. No deberá cuestionar el profesionalismo de sus colegas institucionales con los usuarios, ni proponer derivar al usuario de forma privada.
7. No se deberá permitir que se utilice el nombre o imagen del personal institucional para anunciar equipos, medicamentos o publicidad personal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Sanciones

Art. 20.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código serán sancionadas de acuerdo a lo regulado en el Código de Salud, Ley de Servicio Civil y Ley de Ética Gubernamental.

Vigencia

Art. 21.- El presente Código de Ética entrará en vigencia el día de su firma, y es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los servidores públicos del MINSAL, no importando su forma de vinculación al Ministerio, abarcando a todas sus dependencias institucionales.

COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Elvia Violeta Menjivar
Ministra de Salud